

Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de las especies afines a la pesquería del atún con palangre

Apruébese, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias, la lista de especies afines al recurso atún, a ser aplicada a las actividades extractivas con el uso de palangre; además, de aquellas previstas en el numeral 3.1 del artículo 3 del referido Reglamento, conforme al detalle siguiente:

Pez espada	<i>Xiphias gladius</i>
Merlín azul	<i>Makaira mazara</i>
Merlín negro	<i>Makaira indica</i>
Pez vela	<i>Istiophorus platypterus</i>
Perico o Dorado	<i>Coriphaena hippurus</i>
Pez volador o Lisa voladora	<i>Cypselurus spp</i>
Lisa voladora o Pez volador	<i>Exocoetus spp</i>
Pez volador	<i>Hirundichthys spp</i>
Cazón o Tiburón	<i>Carcharhinus falciformis</i>
Cazón	<i>Carcharhinus galapagensis</i>
Cazón volador	<i>Carcharhinus limbatus</i>
Cazón o Tiburón oceánico	<i>Carcharhinus longimanus</i>
Tiburón azul o Tintorera	<i>Prionace glauca</i>
Tiburón bonito o Diamante o Mako	<i>Isurus oxyrinchus</i>
Tiburón martillo o Tiburón Cruz	<i>Sphyrna zygaena</i>
Tiburón gato o Suño	<i>Heterodontus quoyi</i>
Tiburón zorro	<i>Alopias vulpinus</i>
Tiburón de aleta	<i>Galeorhinus galeus</i>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1791774-2

Disponen incluir al Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cabo Blanco, en el Listado de Puntos de Desembarque Autorizados en el marco de la Pesca Exploratoria del Recurso Merluza autorizada mediante R.M. N° 317-2019-PRODUCE

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 130-2019-PRODUCE/DGSFS-PA**

Lima, 23 de julio de 2019

VISTO:

El Informe N° 00023-2019-PRODUCE/DSF-PA-balcantaraa y el Memorando N° 2128-2019-PRODUCE/DSF-PA, ambos de fecha 23 de julio de 2019, de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, promulgada por el Decreto Ley N° 25977 establece

que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y le corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, mediante el artículo 9° de la citada Ley, se estableció que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta este Ministerio;

Que, el artículo 12° de la precitada Ley establece que los sistemas de ordenamiento pesquero deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, periodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, hoy Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se le delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, son funciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción: " a) Conducir la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa y el ejercicio de los derechos otorgados en materia pesquera y acuícola; (...) c) Proponer o aprobar y difundir los lineamientos, directivas y procedimientos e instructivos en temas de supervisión, fiscalización, control, vigilancia y sanción en materia pesquera y acuícola; d) Conducir la formulación y ejecución de programas de supervisión, fiscalización, control y vigilancia en materia pesquera y acuícola de alcance nacional, en coordinación con los otros niveles de gobierno (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento del Recurso Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE se autoriza al Instituto del Mar del Perú la ejecución de la Pesca Exploratoria del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) con la participación de las embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 04°40' S. Asimismo, el artículo 4 de la citada Resolución Ministerial establece que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está facultada para modificar mediante Resolución Directoral el Listado de Puntos Autorizados de desembarque señalados en su anexo, a efectos de ampliar los puntos de desembarque o de excluir aquellos puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los fiscalizadores; esto, con la finalidad de garantizar la efectiva realización de acciones de control y vigilancia;

pudiendo además de considerar pertinente, establecer disposiciones orientadas a garantizar el cumplimiento de sus labores de supervisión y fiscalización;

Que, en atención al documento de registro N° 00038791-2019 del Gremio de Pescadores Artesanales Cabo Blanco, se realizó el 23 de julio del presente la inspección al Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cabo Blanco; en la cual se verificó que dicho punto de desembarque cumple con los requerimientos de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción para ser considerados como punto autorizado de desembarque;

Que, mediante el Informe de vistos, la Dirección de Supervisión y Fiscalización señala que, al cumplirse con los requisitos exigidos en la Directiva N° 018-2016-PRODUCE/DGSF y habiendo presentado el citado punto de desembarque la Declaración Jurada exigida por la Directiva correspondiente:

El Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cabo Blanco; debe ser incluido en el Listado de Puntos de Desembarque Autorizados en el marco de la Pesca Exploratoria del Recurso Merluza mediante Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE.

De conformidad con la Ley General de Pesca, promulgada por el Decreto Ley N° 25977; el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir al Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cabo Blanco, en el Listado de Puntos de Desembarque Autorizados en el marco de la Pesca Exploratoria del Recurso Merluza autorizada mediante Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE, conforme se detalla a continuación:

N°	Región	Localidad	Punto Autorizado de Desembarque
1		Puerto Pizarro	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro
2	TUMBES	Acapulco	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Acapulco
3		Cancas	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cancas
4		Máncora	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Máncora
5	PIURA	Cabo Blanco	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cabo Blanco
6		Los Órganos	Desembarcadero Pesquero Artesanal Los Órganos

N°	Región	Localidad	Punto Autorizado de Desembarque
7		El Ñuro	Desembarcadero Pesquero Artesanal El Ñuro
8		Talara	Muelle y Terminal Pesquero Zonal Talara

Artículo 2°.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
 Director General de Supervisión,
 Fiscalización y Sanción (s)

1791770-1

Oficializan aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020 - 2022 del Instituto del Mar del Perú

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN
 EJECUTIVA CIENTÍFICA
 N° 150-2019-IMARPE/DEC**

Callao, 19 de julio de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 086-2019-IMARPE/SG de fecha 11 de julio de 2019, de Secretaría General, Memorándum N° 339-2019-IMARPE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 278-2019-IMARPE/OGAJ de fecha 12 de julio de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Acuerdo N° 036-2019-CD/O adoptado por el Consejo Directivo en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 15 de julio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, señala en su artículo 34° que, todo organismo público debe contar con un Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES